

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00258-00
Demandante(s):	Paola Andrea Montero Romero
Demandado(a):	San Francisco Campestre S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, comisiones como factor salarial, reliquidación prestaciones sociales y pago indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Hora inicio: 9:57 a.m.

Hora fin: 10:02 a.m.

Asistentes

Demandante: Paola Andrea Montero Romero
Apoderado (a): Catherine Herrera Cárdenas
Demandada: San Francisco Campestre S.A.S.
Representante: Andrei Gregorio Varón Rubio
Apoderado(a): Carolina del Pilar Albarello Marulanda
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar, como apoderada sustituta de la sociedad demandada, a la doctora CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA para los fines y en los términos poder de sustitución obrante en el archivo 018 (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 645838).

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la sociedad SAN FRANCISCO CAMPESTRE S.A.S. cancelará a la demandante, señora PAOLA ANDREA MONTERO ROMERO, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), en 8 cuotas mensuales de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) cada una.

El primer pago se efectuará el 10 de diciembre de 2022 y las subsiguientes 7 cuotas, el día 20 de cada mes, desde el 20 de enero de 2023 hasta el 20 de julio de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta ahorros de BANCOLOMBIA número 59745390255, cuya titular es la demandante.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la accionante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

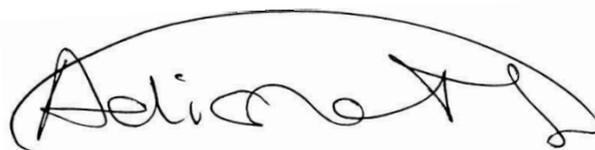
Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La decisión se notifica legalmente en estrados.

La grabación de la audiencia se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8b96786-33fa-4f6d-a15e-2243811cf818?vcpubtoken=69084ac4-73fa-4446-808f-bf73869e309e>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc